



RESOLUCIÓN N° 0231 DE 2017

(08 FEB 2017)

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 01674 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011, PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO DEL POZO PROFUNDO POLOUIW, LOCALIZADO EN LA ESTACIÓN BALLENAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANAURE - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio de fecha 31 de marzo de 2016, Radicado en esta Corporación bajo el N° 20163300301332, el señor ERNESTO GARCIA, con cedula de ciudadanía N° 19.320.588 de Riohacha, La Guajira, en su calidad de Representante Legal de la empresa CHEVRON PEYTROLEUM COMPANY, identificada con el número de Nit 890.055.233-9, solicitó comedidamente la prórroga de la Concesión de Aguas Subterráneas captadas desde el pozo Polouiw ubicado en las coordenadas x 1'785.589.89' Y 1.148.560.61" dentro de la Estación Ballena, en Jurisdicción del Municipio de Manaure, La Guajira, otorgada mediante la Resolución N° 01674 del 21 de septiembre de 2011 y para tal finalidad anexó los documentos exigidos por la normatividad establecida para este tipo de trámites, para que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales y legales.

Que mediante Auto No 794 de fecha 13 de marzo de 2016, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA” avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo de esta entidad para lo de su competencia.

Que mediante Oficio de fecha 16 de Agosto de 2016, Radicado en esta entidad bajo el N° 20163300328762 de la misma fecha, la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY solicitó la corrección de información contenida en el Auto 794 de 13 de marzo de 2016, razón por lo cual Corpoguajira expidió el Auto 1007 del 31 de Agosto de 2016 por medio del cual se corrigió un error meramente formal en el que se incurrió al momento de digitar la información contenida en el precitado Auto.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto mencionado anteriormente, el funcionario comisionado por parte de la entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2016, con radicado interno N° INT-986 las siguientes observaciones:

1. INTRODUCCIÓN

Mediante escrito radicado en esta Corporación con el número 20163300301332 de fecha 31 de Marzo de 2016, el señor ERNESTO GARCIA, en su calidad de representante legal de la EMPRESA CHEVRON PETROLEUM COMPANY identificada con el Nit. 890.005.223 - 9, presentó previo diligenciamiento del Formulario Único Nacional pertinente y demás documentos, solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas subterráneas, para aprovechar el recurso hídrico de un pozo ubicado en el pozo profundo POLOUIW, Ubicado en la estación ballena, situado en jurisdicción del corregimiento del Pájaro Municipio de Manaure - La Guajira, La actividad comprende el aprovechamiento del recurso hídrico para uso Doméstico e industrial.

En respuesta a la anterior solicitud la Subdirección de Autoridad Ambiental expidió el Auto No. 794 del 13 de Julio de 2016, mediante el cual se avoca conocimiento de la solicitud presentada, así mismo dispone en su Artículo Quinto correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta misma subdirección, el cual por medio del profesional especializado de apoyo, procedió una vez cancelados los costos de evaluación por parte del peticionario, a programar y practicar una visita de inspección ocular el día 1 de Noviembre del año 2016, con el fin de prestar el servicio de evaluación solicitado.

El presente Concepto, plasma las observaciones de verificación o análisis obtenidas de la información aportada por el usuario y la obtenida durante la visita técnica y la viabilidad o no de otorgar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas captada mediante el pozo profundo polouiw.

2. LOCALIZACIÓN

La captación visitada se localiza en el corregimiento del Pájaro, Municipio de Manaure Departamento de La Guajira, por la vía que conduce del corregimiento de Mayapo al corregimiento del Pájaro; costa adentro a 35 KM al Noroeste de la Ciudad de Riohacha (ver figura 1), en las coordenadas mostradas en el Tabla No.1.



Figura No. 1 Localización Estación BALLENA Pozo polouiw.

PREDIO			
Tipo de Captación	Propietario	Geodésicas (WGS 84)	
		Norte	Occidente
Pozo Profundo	ERNESTO GARCIA	11°41'45.9"	72°43'26.9"

Tabla No. 1 Coordenada del punto de aprovechamiento

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 1 de Noviembre del año 2016, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira CORPOGUAJIRA, A través de su personal de planta, practicó una visita inspección ocular en el predio denominado Estación Ballena, Pozo PULOUIW, con el objeto de Prorrogar la concesión de agua subterránea concedida mediante Resolución 1674 del 21 de Septiembre de 2011. El recorrido se practicó con el señor Julian garzón, como delegado del representante Legal de la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY.

3.1. Descripción de la Captación

Tabla 2. Descripción del Pozo

Características del pozo
 <p>01.11.2016 05:25</p>
Diámetro: 8 pulgadas Profundidad: 225 metros Tubería de extracción: 4 pulgadas Caudal: 5 L/s. Método de extracción: Bomba sumergible tipo lapisero Hp 5 Almacenamiento: 2 Tanques de 2500 litros.

3.2. Información Entradas de aguas.

Sección 1: INFORMACIÓN ENTRADAS DE AGUAS	
Tipo de Fuente:	Subterránea
Nombre de la fuente:	Pozo
Coordinadas geográficas del sitio de	Latitud: (11°41'45.9")

captación:	Longitud: (72°43'26.9")
Altitud (msnm):	3
Tipo de captación:	Pozo revestimiento en PVC RDE 17
Uso(s) del agua:	Industrial
Almacenamiento:	Tanques de 7500 barriles y de 20 metros cúbicos
Observaciones:	El pozo funciona con una bomba sumergible tipo lapicero Hp 5

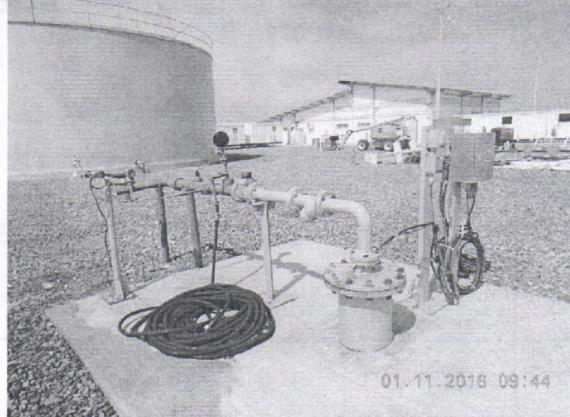
3.3. Información General del Usuario y el Predio.

Sección 1:	
INFORMACIÓN SOBRE EL USUARIO	
Nombre Completo de la Persona Natural o Jurídica:	Ernesto García
Identificación:	Cedula del Representante Legal 19.320.588 (Tel. 7272288)
Municipio/Departamento:	Riohacha/La Guajira
Dirección:	Calle 15 N° 18 – 96
Observaciones:	La información fue constada en campo
Sección 2:	
CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR SOBRE EL PREDIO	
Nombre del predio	Estación Ballenas
Municipio/Departamento:	Manaure/La Guajira
Corregimiento / Vereda / Barrio	Corregimiento el Pájaro
Coordenadas geográficas del predio casa:	Latitud: (11°41'45.9") Longitud: (72°43'26.9")
Nombre de la persona a contactar:	Ernesto García

Identificación del contacto:

19.320.588 Representante Legal

3.4. Registro Fotográfico

NOMBRE DEL PUNTO: ESTACIÓN BALLENAS	COORDENADA: N 11°41'45.9" E 72°43'26.9" Altura 3 msnm
REGISTRO FOTOGRÁFICO	
	
	
<p>Fotografía No. 1, 2, 3 y 4 Pozo de captación</p>	

3.5. Consumos.

Hay que aclararle al usuario que el caudal otorgado en concesión es el caudal promedio mensual que se consumiría durante todo el año, el cual se aplica para el cobro de la tasa por uso de agua por parte de CORPOGUAJIRA.

3.6. Caudal a Conceder

El caudal a prorrogar a CHEVRON PETROLEUM COMPANY para el aprovechamiento del acuífero aluvial se relaciona con la determinación de las demandas de agua, se debe tener en cuenta criterios tales como, coeficiente de almacenamiento, profundidad radicular. Determinando módulos de consumo total anual en m³/día. Se relaciona a continuación (Tabla No. 7.).

Tabla No. 7. Caudal a Conceder					
Tipo de punto de captación	Nombre del Predio	Representante	Cedula de Ciudadanía	Caudal solicitado Lts/seg	Caudal Requerido (M3/día)
Pozo Profundo PULUIW	Estación Ballenas CHEVRON PETROLEUM COMPANY	ERNESTO GARCIA	19.320.588	3.0	259.2

4. CONSIDERACIONES

- El área de la Subdirección de Autoridad Ambiental, a través del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta misma subdirección, efectuó una visita de inspección ocular el día 1 de Noviembre del año 2016, con el fin de otorgar la prórroga de concesión de agua subterránea a CHEVRON PETROLEUM COMPANY y verificar la utilización del recurso en el predio, la infraestructura del pozo y las condiciones ambientales donde se encuentra ubicado el mismo.
- A la captación se le deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) a la salida de la captación. El medidor deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo, en concordancia con lo dispuesto en la ley 373 de 1997.
- Que las condiciones higiénicas de la captación del pozo PULUIW es buena.
- Que todavía no se tiene un amplio conocimiento sobre la productividad del acuífero de la zona, por tal motivo, y haciendo uso del principio de precaución, se otorgarán regímenes de bombeo de máximo doce horas/día, con el fin de permitir la recuperación del acuífero. El seguimiento continuo de los niveles

freáticos permitirá saber con el tiempo si la explotación de este acuífero se está llevando a cabo en el marco de la sostenibilidad de esta fuente hídrica.

- El caudal a concesionar se rigen por las evaluaciones de las demandas de agua para uso doméstico e industrial, determinando módulos de consumo total anual en m³/día, con un régimen de captación de doce (12) horas/día, por un periodo de 5 años.

5. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015 establece que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo

6. OBLIGACIONES DEL USUARIO.

Una vez otorgada la prórroga del permiso de aprovechamiento de agua subterránea al Representante Legal de CHEVRON PETROLEUM COMPANY del Pozo PULOUIW, deberá cumplir con los siguientes requisitos como usuario del recurso:

- El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos. El usuario concesionado no puede exceder el caudal diario promedio concedido.

- *El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas (limpieza alrededor de ellas).*
- *Se debe evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de la obra que deben contenerlas.*
- *El usuario deberá instalar una tubería (en PVC) adicional para toma de niveles, tal como aparece en la figura No. 2. El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario deberá velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.*
- *El usuario deberá instalar en el pozo una derivación de la tubería de salida, con el fin de poder tomar muestras de agua (ver figura No.2).*
- *El usuario deberá velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a menos de veinte metros del pozo.*
- *Deberán hacerse dos muestreos por año al agua del pozo, uno en marzo y otro en noviembre. En cada muestreo deberán tomarse para mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica (estas mediciones deben hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, Coliformes fecales y totales. Las muestras deberán someterse a los procedimientos de preservación ya estandarizados para cada una de las determinaciones analíticas mencionadas antes de su análisis en laboratorio. Los resultados deberán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).*

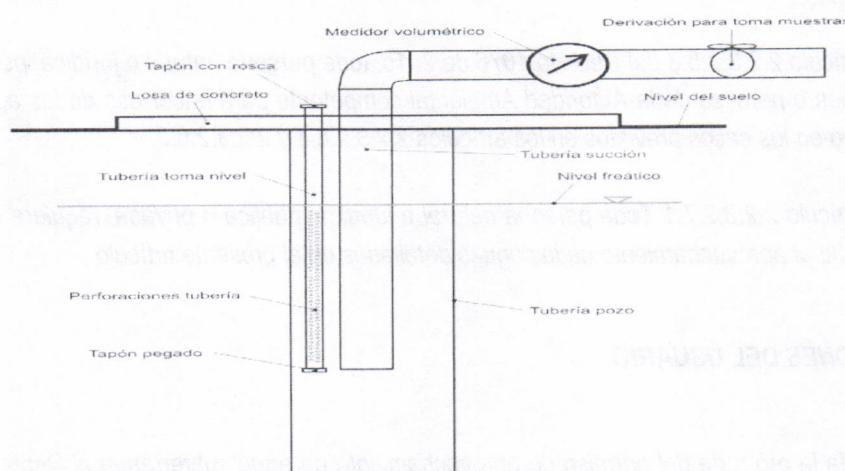


Figura 2. Instalación dispositivos de control pozos

- *El Representante Legal de la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY del Pozo PULQUIW deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección de la captación, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los*

volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la Tasa por Uso del Agua.

- Conservar en buenas condiciones de limpieza la comunicación con el empaque de grava, es decir, mantenerlo libre de arena, vegetación, materia orgánica y productos extraños con el fin de observar el comportamiento de los niveles de grava en los oídos alimentadores. Garantizar en todo momento el manejo, control y operación adecuada del equipo de captación utilizado.
- Hacer el mantenimiento, lavado y desinfección periódica de la captación, esta última actividad es obligatoria para las captaciones cuyas aguas son utilizadas para consumo humano, siempre y cuando no exista disponibilidad de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, tal como lo establece el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.

7. CONCLUSIONES

- Una vez realizada la visita técnica al Pozo pulouiw Estación Ballenas, se considera que es factible conceder la prórroga de concesión de aguas subterráneas a CHEVRON PETROLEUM COMPANY a través de su Representante Legal ERNESTO GARCIA, para uso doméstico e industrial, por un caudal de 3,0 l/seg, con un régimen de captación de 12 horas/día, por un periodo de 5 años, tal cual como se describe en la Tabla No. 7.
- La concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o al Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo, y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.
- Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por cinco (5) años la vigencia de la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada mediante la Resolución N° 01674 del 21 de septiembre de 2011 para el aprovechamiento del Recurso Hídrico del pozo profundo POLOUIW, localizado en la estación Ballena, la cual se encuentra ubicada en el corregimiento del Pájaro, jurisdicción del Municipio de Manaure - La Guajira, en beneficio de la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY, identificada con el número de NIT 890.005.223, a través de su Representante Legal, el señor ERNESTO GARCIA, con cedula de ciudadanía N° 19.320.588 de Riohacha, La Guajira, en la cantidad de 3,0 litros por segundo con un régimen de captación de 12 horas/día, tal cual como se describe en la Tabla N° 7.

ARTICULO SEGUNDO: La concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o al Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento

observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo, y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: El término del presente permiso es de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY, identificada con el número de NIT 890.005.223, a través de su Representante Legal, deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

- *El usuario deberá aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos. El usuario concesionado no puede exceder el caudal diario promedio concedido.*
- *El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas (limpieza alrededor de ellas).*
- *Se debe evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de la obra que deben contenerlas.*
- *El usuario deberá instalar una tubería (en PVC) adicional para toma de niveles, tal como aparece en la figura No. 2. El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario deberá velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.*
- *El usuario deberá instalar en el pozo una derivación de la tubería de salida, con el fin de poder tomar muestras de agua (ver figura No.2).*
- *El usuario deberá velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a menos de veinte metros del pozo.*
- *Deberán hacerse dos muestreos por año al agua del pozo, uno en marzo y otro en noviembre. En cada muestreo deberán tomarse para mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica (estas mediciones deben hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, Coliformes fecales y totales. Las muestras deberán someterse a los procedimientos de preservación ya estandarizados para cada una de las determinaciones analíticas mencionadas antes de su análisis en laboratorio. Los resultados deberán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).*

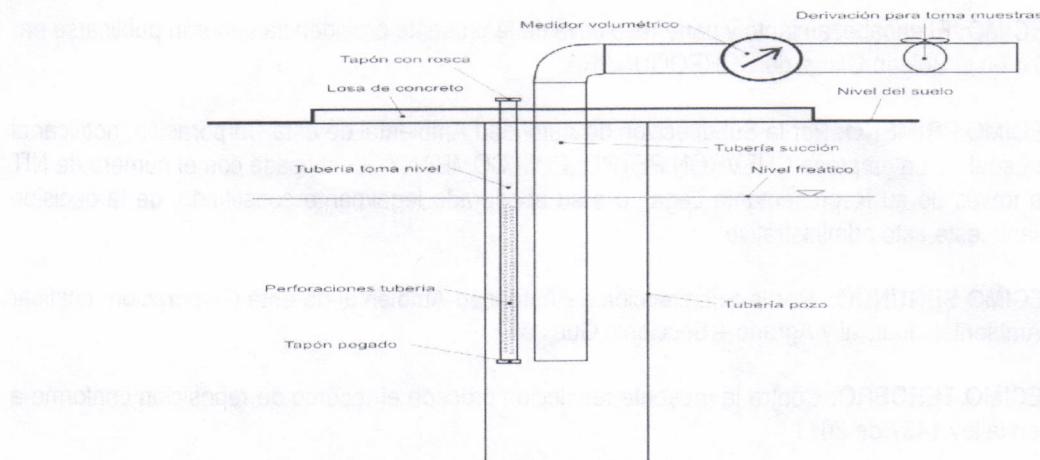


Figura 2. Instalación dispositivos de control pozos

- *El Representante Legal de la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección de la captación, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la Tasa por Uso del Agua.*
- *Conservar en buenas condiciones de limpieza la comunicación con el empaque de grava, es decir, mantenerlo libre de arena, vegetación, materia orgánica y productos extraños con el fin de observar el comportamiento de los niveles de grava en los oídos alimentadores. Garantizar en todo momento el manejo, control y operación adecuada del equipo de captación utilizado.*
- *Hacer el mantenimiento, lavado y desinfección periódica de la captación, esta última actividad es obligatoria para las captaciones cuyas aguas son utilizadas para consumo humano, siempre y cuando no exista disponibilidad de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, tal como lo establece el parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.*

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY, identificada con el número de NIT 890.005.223, a través de su Representante Legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993 y 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de La empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY, identificada con el número de NIT 890.005.223, a través de su Representante Legal, o a su apoderado legalmente constituido, de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

08 FEB 2017

LUIS MANUEL MEDINA TORO

Director General

Proyectó: Jelkin B.
Revisó: Jorge P.

Este acto administrativo se publica en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA y en su página WEB, en la dirección: www.corpoguajira.gov.co, en la sección: "ACTOS ADMINISTRATIVOS".